

**ORDEN XXXXX/2021, de XXX, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PÚBLICAS PARA MODERNIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE GESTIÓN ARTÍSTICA EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA Y POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021 EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA**

El impacto económico y social derivado de la crisis sanitaria generada por el Covid-19 ha hecho necesario impulsar la recuperación y reactivación de todos los sectores económicos así como proteger y crear empleos. En el Consejo Europeo de 21 de julio de 2020 se aprobó la puesta en marcha del Instrumento Europeo de Recuperación, en cuyo desarrollo el Parlamento y el Consejo dictaron el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que se financiará con el nuevo fondo *Next Generation EU*.

Los proyectos que constituyen el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia permitirán realizar reformas estructurales en los Estados miembro adquiriendo las administraciones públicas un papel protagonista en el impulso, seguimiento y control de los proyectos del Plan. Para la ejecución de este plan en el ámbito nacional, se ha aprobado el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con la finalidad de facilitar la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos.

Por otra parte, y en este mismo marco, el Gobierno de España ha aprobado en la sesión del Consejo de Ministros del día 27 de abril de 2021, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española que se divide en diferentes componentes según distintos ejes de actuación en los que intervienen los diferentes Departamentos ministeriales.

Dicho Plan de recuperación, transformación y resiliencia de la economía española pone especial énfasis en la recuperación del sector cultural de nuestro país estableciendo un exhaustivo paquete de inversiones y reformas.

En este conjunto de medidas se encuentra el componente 24 denominado “revalorización de la industria cultural” orientado a fortalecer la cadena de valor de las industrias culturales españolas promoviendo tres ejes estratégicos: competitividad, dinamización y digitalización y sostenibilidad de los grandes servicios culturales.

Es en el marco del primer eje de impulso a la competitividad de las industrias culturales en el que se elaboran estas bases destinadas a regular las ayudas dirigidas a la modernización y apoyo a las estructuras de gestión artística de las artes escénicas y de la música.

En una sociedad compleja y diversa como la nuestra, los artistas no actúan en individualmente sino que se dotan de estructuras de muy diversa naturaleza que los acompañan y apoyan en el hecho creativo. Estas estructuras pueden ser de carácter público o privado; estructuras empresariales o de carácter asociativo; estructuras de gran tamaño o incluso en ocasiones unipersonales; estructuras permanentes y fijas o estructuras temporales e intermitentes.

La existencia de dichas estructuras culturales es fundamental para el desarrollo de la actividad cultural y en definitiva para el acceso igualitario de los ciudadanos a la cultura. Su eventual desaparición o debilitamiento causados por situaciones externas anómalas o de emergencia supondría privar a los ciudadanos de un derecho constitucionalmente establecido.

En España, las estructuras culturales se caracterizan por su fragilidad y por una débil implantación social y empresarial, por su amplia variedad pero reducido tamaño, y por generar empleo a un considerable número de trabajadores si bien con una alta temporalidad e intermitencia.

Las estructuras culturales de las artes escénicas y de la música en España necesitan fortalecerse en muchos ámbitos entre los destacan la profesionalización de las mismas, la digitalización en su funcionamiento y dotarse de sistemas de empleo que tengan en cuenta las particularidades específicas de la contratación artística.

Las ayudas reguladas en las presentes bases corresponden al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y permitirán un cambio en el en la estructuras de gestión artística de las artes escénicas y de la música potenciando su resiliencia y modernización.

Esta orden se estructura en 3 capítulos, 40 artículos, 3 disposiciones adicionales y 2 disposiciones finales. En el primer capítulo se establece el objeto de la orden; en el segundo capítulo se regulan las bases de concesión de las ayudas públicas para la modernización y apoyo a las estructuras de gestión artística; y, en el tercer capítulo, se regula la convocatoria correspondiente a 2021 de dichas ayudas públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en virtud del artículo 61 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, se dicta esta orden de bases reguladoras y la convocatoria correspondiente al año m2021 de ayudas destinadas al apoyo y modernización de las estructuras de gestión artística de las artes escénicas y de la música con cargo a los fondos europeos vinculados al plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

## **CAPÍTULO I**

### **Objeto**

#### **Artículo 1. Objeto**

La presente orden ministerial tiene como objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas para el apoyo y modernización de las estructuras de gestión artística de las artes escénicas y de la música y publicar la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021.

## **CAPÍTULO II**

### **Bases reguladoras para la concesión de ayudas para el apoyo y modernización de las estructuras de gestión artística de las artes escénicas y de la música**

#### **Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. Las ayudas que se financien al amparo de esta orden de bases se enmarcan en Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno español.

2. La presente orden pretende establecer las bases de la concesión, seguimiento y justificación de las ayudas a las estructuras de gestión artística de las artes escénicas y de la música.

#### **Artículo 3. Finalidad de las ayudas.**

1. Las ayudas objeto de esta orden tienen como finalidad la financiación de proyectos de inversión para la modernización, digitalización y transición ecológica de las estructuras de gestión artística de las artes escénicas y musicales.

2. Las ayudas estarán dirigidas a financiar las siguientes líneas:

a) Promover las inversiones para la creación y difusión de contenidos digitales culturales en productos y servicios, aumentando a su vez la calidad de la oferta legal de contenidos digitales culturales en Internet y mejorando el acceso de los ciudadanos a los mismos.

b) Promover las inversiones que permitan la modernización, innovación y desarrollo tecnológico de las estructuras empresariales, asociativas y de las estructuras de fundaciones públicas y privadas de las artes escénicas y musicales.

c) Incrementar la generación de empleo fomentando el desarrollo y la profesionalización de los sectores empresariales, asociativos y creativos de

carácter escénico y musical, así como ayudar a la consecución de la igualdad de género en el mismo.

d) Impulsar la dinamización, vertebración e internacionalización de sectores empresariales, asociativos y creativos de carácter escénico y musical, para contribuir a la imagen de España como potencia cultural mediante aplicaciones vinculadas a Internet y a las nuevas tecnologías.

#### **Artículo 4. Régimen de concesión y normativa aplicable.**

1. La concesión de estas ayudas se efectuará en concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. No se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta resolución por no tener la consideración de ayudas de Estado

3. Será de aplicación la siguiente normativa:

– Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 (en adelante Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre).

– Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia [en adelante Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero], así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas

– Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 5. Beneficiarios.**

1. Serán beneficiarios en las correspondientes convocatorias, efectuadas al amparo de esta orden, en los términos que las mismas establezcan, y siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso, las personas físicas y jurídicas, asociaciones no lucrativas y las fundaciones y entidades públicas o privadas.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios las entidades que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Las convocatorias en atención al objeto, condiciones y finalidad de la subvención reflejarán las obligaciones del beneficiario a que se refiere el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. De modo especial establecerán las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad o proyecto y que siempre habrán de incorporar en los distintos soportes utilizados el logotipo oficial del Ministerio de Cultura o del organismo público concedente así como las características técnicas y mención específica que se determine en la convocatoria

Dada la directa vinculación de las presentes ayudas al Plan de modernización, transformación y resiliencia de la economía española, los beneficiarios sólo podrán ser aquellos que tengan residencia fiscal permanente en territorio español.

#### **Artículo 6. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de dicha ley.

2. El procedimiento de concesión se atenderá a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, con las características que establecen estas bases reguladoras.

3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, efectuada por el órgano competente, cuyo texto completo deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido subvenciones y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, la cantidad no aplicada podrá trasladarse a resoluciones de concesión posteriores distribuyéndose el remanente a partes iguales entre el número de periodos restantes.

#### **Artículo 7. Órganos competentes.**

1. El órgano competente para la iniciación y resolución del procedimiento será el titular de la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, de estructura y funciones del instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música

2. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Subdirecciones dependientes de la Dirección General en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### **Artículo 8. Modalidades de ayuda.**

1. Las ayudas se concederán en la modalidad de subvención.

2. Las ayudas podrán tener carácter anual o plurianual, con la duración que se especifique en las convocatorias.

3. Las convocatorias serán financiadas con fondos provenientes de la Unión Europea, y en concreto, del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

#### **Artículo 9. Presentación de las solicitudes.**

1. Las solicitudes se presentarán en la forma y en el plazo establecido en cada convocatoria. El plazo de solicitud no podrá ser inferior a siete días ni superior a un mes.

2. Las solicitudes se presentarán mediante el formulario electrónico correspondiente, disponible en la sede electrónica del órgano convocante, junto con la documentación que se especifique en la convocatoria como parte integrante de la solicitud.

3. Se considerarán efectivamente presentadas aquellas solicitudes firmadas y registradas dentro de plazo, que incluyan, tanto el formulario, como el resto de información y documentos determinados en la convocatoria como parte integrante de la solicitud. No se podrá requerir a los interesados la presentación de documentos no exigidos en la normativa aplicable, que ya obren en poder de la Administración o que hayan sido elaborados por esta.

4. La solicitud deberá expresar el consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o sobre otras circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento. En caso de oposición, el solicitante deberá aportar los certificados o pruebas que al efecto le exija la convocatoria.

5. Se podrá admitir la sustitución de la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de los requisitos específicos establecidos en esta orden o en las convocatorias para adquirir la condición de beneficiario, o de los documentos requeridos en las convocatorias para cada tipo de ayuda, por una declaración responsable del solicitante, en los términos establecidos en el artículo

23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las declaraciones responsables que se suscriban a los efectos de esta orden deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De haberse presentado una declaración responsable, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los solicitantes incluidos en la propuesta de resolución provisional de concesión de la ayuda serán requeridos al efecto de que aporten la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en su declaración en un plazo no superior a diez días.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el solicitante deberá aportar declaración responsable expresa de no haber recibido subvenciones concurrentes o, en su caso, la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda. Esta declaración responsable expresa podrá llevarse a cabo en el momento de presentar la solicitud o en cualquier momento ulterior en que se dé la mencionada concurrencia.

7. Si la solicitud, con el contenido al que se refiere el apartado 2 no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



## **Artículo 10. Instrucción y valoración.**

1. Las convocatorias precisarán el órgano de instrucción del procedimiento.

2. Las convocatorias respectivas podrán establecer una fase de pre evaluación en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario. En todo caso tal fase sólo podrá afectar a aquellos requisitos que sean de apreciación automática y cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se podrá hacer pública, del modo que se determine, una lista provisional de admitidos y excluidos y los motivos de la exclusión para cada caso.

3. La evaluación será llevada a cabo por una Comisión de Valoración que estará formada por un mínimo de cinco vocales y cuyo Presidente tendrá rango, al menos, de Subdirector General. Las convocatorias determinarán la composición concreta de dicha Comisión en la que podrán participar, además de representantes del Ministerio de Cultura y Deporte y de sus organismos públicos, representantes de otros departamentos o de otras Administraciones Públicas así como representantes de organizaciones y asociaciones cuya actividad esté vinculada con el objeto de la subvención o expertos de probada cualificación.



4. En lo no previsto expresamente en estas bases reguladoras o en la convocatoria, el funcionamiento de la Comisión de Selección se regirá por lo establecido en el capítulo II, sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. La Comisión de Valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados en la forma que determine la convocatoria y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

7. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

8. Finalizado en su caso el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando su evaluación de acuerdo con los criterios de valoración aplicados.

#### **Artículo 11. Resolución.**

1. El plazo para resolver el procedimiento de concesión será de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

2. La resolución habrá de ser motivada de acuerdo con lo que disponga la convocatoria, haciendo alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinando los beneficiarios y la cuantía de la ayuda. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa.

3. La resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva



convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión.

4. La resolución del procedimiento se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. El régimen de publicidad de las subvenciones concedidas será el establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Artículo 12. Reformulación de solicitudes.**

Cuando el importe de la ayuda contemplada en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario, si así se establece en las convocatorias, a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la ayuda otorgable, en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 61 de su Reglamento de desarrollo.

#### **Artículo 13. Cuantía de la subvención o criterios para su determinación.**

1. Las convocatorias, en atención al objeto de la subvención, contendrán la cuantía individualizada de la subvención.

2. Cuando no resultara posible su determinación, la convocatoria establecerá los criterios objetivos para su concreción y, en su caso, la ponderación de los mismos. Estos criterios serán adecuados al objeto de la subvención.

3. La normativa reguladora de la subvención podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. En este caso, la aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Artículo 14. Modificación de la resolución.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución

de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación. La solicitud podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

#### **Artículo 15. Subcontratación.**

1. Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de la ayuda respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo.

#### **Artículo 16. Justificación.**

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de las ayudas reguladas en esta orden se realizará mediante los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento de desarrollo y, en su caso, en la normativa aplicable de la Unión Europea.

2. El beneficiario está obligado a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. Las distintas convocatorias precisarán la modalidad de justificación de la subvención.

#### **Artículo 17. Gastos subvencionables.**

1. Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

4. Las convocatorias podrán establecer como gasto subvencionable costes indirectos por estar asociados al desarrollo de la actividad. La fracción que se impute no podrá exceder del 25% de la cantidad subvencionada, en cuyo caso dicha

fracción no requerirá una justificación adicional, sustituyéndose por una declaración responsable del beneficiario.

5. Cuando la subvención se conceda para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, en la convocatoria o en la resolución de concesión, podrá establecerse la compensación de unos conceptos con otros.

#### **Artículo 18. Pago y garantías.**

1. La convocatoria podrá recoger la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados. Cuando se prevean pagos a cuenta el ritmo de dichos abonos estará condicionado a los riesgos asumidos, la duración y el grado de ejecución de la acción o gastos efectuados por el perceptor de la subvención. En todo caso, cada nuevo abono estará supeditado a la utilización de la prefinanciación anterior en un 70%.

2. Cuando la convocatoria admita la realización de pagos a cuenta o anticipados o cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el beneficiario podrá contemplar, en su caso, la exigencia de un régimen de garantías que se regirán por lo establecido en el artículo 42 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La convocatoria podrá establecer la exención, en su caso, de la obligación de constituir garantía para las personas o entidades cuyo domicilio se encuentre radicado fuera del territorio nacional y carezcan de establecimiento permanente en dicho territorio.

#### **Artículo 19. Concurrencia, reintegro de ayudas y graduación de incumplimientos.**

1. El importe de estas ayudas no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que supere el 80% del coste total del proyecto.

2. Esta ayuda en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o patrocinios de cualquier entidad pública o privada no podrá superar el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario.

3. En el caso de que conforme señala el artículo 90 del RLGS, el beneficiario desee realizar una devolución voluntaria de la ayuda sin previo requerimiento de la Administración, deberá solicitar mediante escrito a la Dirección General del INAEM, el reintegro de la ayuda. Remitiéndosele al interesado el modelo 069 para poder realizar el ingreso en alguna entidad colaboradora.

4. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime

significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

5. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se registrará por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

#### **Artículo 20. Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el título IV de la LGS y el título IV del RLGS. Asimismo quedarán sometidos a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

### **CAPITULO III**

#### **Convocatoria 2021 de ayudas para la modernización de las estructuras de gestión artística en el ámbito las artes escénicas y de la música**

#### **Artículo 21. Objeto y finalidad de la convocatoria.**

1. El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de ayudas públicas a proyectos de inversión para la modernización, digitalización y transición ecológica en el ámbito de las artes escénicas y de la música.

2. La convocatoria se enmarca en la inversión denominada «Impulso de las competitividad de las industrias culturales» del Componente 24 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

#### **Artículo 22. Beneficiarios.**

1. Tienen la consideración de entidades beneficiarias vinculadas al ámbito de las artes escénicas y de la música las incluidas en el artículo 5 de la presente orden y que se puedan enmarcar en alguna de las siguientes categorías:

- a) Personas físicas y jurídicas
- b) asociaciones sin ánimo de lucro
- c) las fundaciones y entidades de carácter público o privado

2. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellas en que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Dada la directa vinculación de las presentes ayudas al Plan de modernización, transformación y resiliencia de la economía española, los beneficiarios sólo podrán ser aquellos que tengan residencia fiscal permanente en territorio español.

### **Artículo 23. Objeto de las ayudas.**

A.- Los proyectos de inversión presentados deberán destinarse prioritariamente a las siguientes áreas de modernización estructural:

#### 1.- Digitalización y modernización de las estructuras

- Generación de contenidos en formatos digitales
- Creación y/o desarrollo de plataformas digitales.
- Creación y/o desarrollo de herramientas digitales e integrales para la gestión escénica y/o musical
- Modernización de los instrumentos digitales de comunicación
- Herramientas y equipamientos para la difusión en *streaming*.
- Digitalización de fondos documentales artísticos, administrativos.
- Adquisición de equipos informáticos y digitales para la gestión.
- Proyectos digitales de creación de audiencias, búsqueda de nuevos públicos, acompañamiento y mediación social y difusión entre otros
- Proyectos de soporte a la creación escénica y/o musical

#### 2.- Transición ecológica y cohesión territorial

- Medidas tendentes a la reducción de emisión de carbono en las estructuras de producción, gestión y creación de las artes escénicas y/o musicales.
- Cambios de materiales y fungibles que favorezcan la reducción de la huella ecológica.

B.- Los solicitantes tendrán que presentar un proyecto de inversión detallando las fuentes de financiación propias disponibles para la realización de dicho proyecto y distintas a la financiación que se pretende obtener a través de esta convocatoria.

En el presupuesto del proyecto de inversión se detallaran todas las fuentes de financiación del mismo:

a) La ayuda que se solicite en esta convocatoria será, como máximo, del 80% del total del presupuesto del proyecto de inversión.

b) Las fuentes de financiación propias, o a través de otras aportaciones públicas o privadas para la realización del mismo, deberá representar, como mínimo, el 20% del presupuesto total del proyecto.

c) Las aportaciones ajenas a la ayuda podrán, excepcionalmente, ser en especie. No se considerará aportación en especie las que haga la propia entidad beneficiaria o cualquier empresa del mismo grupo. Las aportaciones en especie realizadas por otras instituciones públicas o privadas ajenas al beneficiario para la ejecución del proyecto se considerarán siempre y cuando se presente certificación de la entidad aportadora donde se especifique la naturaleza de los bienes y servicios prestados y su valoración económica de acuerdo a precios de mercado.

d) En el caso de que la parte de financiación ajena a esta ayuda se base en una estimación de la posibilidad de percibir otras ayudas o patrocinios, su no obtención no eximirá de la obligación de disponer de un mínimo del 20% de financiación distinta a esta ayuda.

En el apartado de gastos se incluirán el total de los gastos a realizar para el proyecto. Aquellas partidas no subvencionables por esta línea de ayudas deben ser financiadas con ingresos ajenos a la ayuda, y así debe constar de manera explícita en la propuesta de presupuesto.

En aplicación del artículo 31.3 de la LGS cuando el importe de uno de los gastos subvencionables iguale o supere la cuantía de 15.000 euros en el supuesto de contratación de servicios o suministros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de obra o prestación del servicio o suministro, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente al proyecto subvencionado, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en esta convocatoria.

#### **Artículo 24. Plazo de ejecución.**

Los gastos derivados de las inversiones deberán realizarse entre el 27 de abril de 2021 (fecha de aprobación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia) y el 31 de agosto de 2022

La emisión de los justificantes de gasto tendrá como fecha límite el 31 de agosto de 2022 y de los justificantes de pago tendrá como fecha límite el 30 de noviembre de 2022. Solo

serán subvencionables aquellos gastos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

#### **Artículo 25. Imputación de créditos.**

1. Esta convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021. Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones subvencionadas, medidas integradas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

2. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria es de 17.930.000,00 euros, importe que se imputará a las aplicaciones presupuestarias 24.107.330A.761, 24.107.330A.772, 24.107.330A.781, correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado para 2021, distribuidos de la siguiente forma:

PROGRAMA 330A Cultura. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	Cuantía máxima imputable (
24.107.330A.761	3.240.000,00
24.107.330A.772	13.500.000,00
24.107.330A.781	1.190.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>17.930.000,00</b>

3. La distribución por aplicaciones presupuestarias se ajustará en función de la resolución de concesión. En virtud del artículo 58 del RLGS, la distribución de la cuantía total de la convocatoria entre los créditos presupuestarios señalados tendrá carácter estimativo.

El INAEM, previas las modificaciones presupuestarias oportunas, publicará la distribución definitiva en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

#### **Artículo 26. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.**

1- El órgano competente para la iniciación y resolución del procedimiento será la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 2461/1996, de 5 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.



2- La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Subdirecciones dependientes de la Dirección General en el ámbito de sus respectivas competencias.

### **Artículo 27. Instrucción del procedimiento.**

1.- La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

2.- La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde a la Dirección del INAEM

### **Artículo 28. Valoración de los proyectos.**

Las solicitudes se valorarán según los cuatro indicadores del perfil de la entidad solicitante y los tres criterios de valoración que se detallan a continuación. La puntuación máxima posible será de 250 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 125 puntos para adquirir la condición de beneficiario, y que, al menos 50 puntos, correspondan al conjunto de los criterios de valoración

#### ***A-Indicadores del perfil de la entidad solicitante:***

##### 1-Indicador de actividad.

Se otorgará una puntuación de 0 a 60 puntos, en función de la actividad principal del solicitante. Los solicitantes se encuadraran en uno de los siguientes supuestos:

Opción 1.- Aquellos solicitantes cuya actividad principal se haya desarrollado, como mínimo desde el 1 de enero de 2019 a la actualidad, en alguno de los códigos de la CNAE 2009 que se indican, se les otorgará una puntuación de 60 puntos.

5920, Actividades de grabación de sonido y edición musical
9001, Artes escénicas
9002, Actividades auxiliares a las artes escénicas
9003, Creación artística y literaria
9004, Gestión de salas de espectáculos

Opción 2.- Aquellos solicitantes que, aun acreditando que su actividad principal es una de las indicadas en el apartado 1º, pero que lleven realizándola solo a partir del 1 de enero del 2020, se les otorgará 45 puntos.

Opción 3.- En el caso que la actividad principal sea otra distinta de la marcada en la opción 1º, deberá acreditarse que al menos el 50% de la facturación del solicitante corresponde a actividades incluidas en los CNAES anteriormente indicados. En este caso se otorgará una puntuación de 30 puntos. Se otorgarán 45 puntos si se acredita que al menos el 60% de la facturación del solicitante corresponde a actividades incluidas en los CNAES anteriormente indicados.

## 2-Indicador de volumen de empleo.

Se otorgará una puntuación de 0 a 30 puntos, en función del volumen de contratación estable o temporal en nómina realizado por el solicitante, teniendo como referencia la cifra mayor que pueda demostrarse entre el 31 de diciembre de 2020 a la fecha de la convocatoria, calculándose de la siguiente manera:

Opción 1.- Aquellos solicitantes cuyo volumen de empleo se encuentre entre 1 y un máximo de 10, se aplicará la siguiente escala de puntuación:

VOLUMEN DE EMPLEO	PUNTOS
1	12
2	12
3	12
4	12
5	15
6	18
7	21
8	24
9	27
10	30

Opción 2.- Aquellos solicitantes cuyo volumen de empleo se encuentre entre 11 y 30 trabajadores, se aplicará la siguiente escala de puntuación:

VOLUMEN DE EMPLEO	PUNTOS
11/12	12
13/14	12
15/16	12
17/18	12
19/20	15
21/22	18
23/24	21
25/26	24

27/28	27
29/30	30

Opción 3.- Aquellos solicitantes cuyo volumen de empleo está entre 31 y 60 trabajadores, ambos inclusive, se aplicará la siguiente escala de puntuación:

VOLUMEN DE EMPLEO	PUNTOS
31 a 33	12
34 a 36	12
37 a 39	12
40 a 42	12
43 a 45	15
46 a 48	18
49 a 51	21
52 a 54	24
55 a 57	27
58 a 60	30

Opción 4.- Aquellos solicitantes cuyo volumen de empleo se encuentre a partir de 61 trabajadores, se aplicará la siguiente escala de puntuación:

VOLUMEN DE EMPLEO	PUNTOS
61 a 70	12
71 a 90	12
91 a 110	12
111 a 130	12
131 a 150	15
151 a 170	18
171 a 190	21
191 a 210	24
211 a 220	27
Entre 221 y 240 y en adelante	30

### 3-Indicador de volumen de negocio anual.

Se otorgará una puntuación de 0 a 30 puntos, en función del volumen de negocio anual, de los ejercicios 2019 o 2020, calculándose de la siguiente manera:

Opción 1.- A aquellos solicitantes cuyo volumen de negocios anual esté entre 0 y 500.000 euros, ambos inclusive, se les aplicará la siguiente escala de puntuación:

VOLUMEN DE NEGOCIOS	PUNTOS
Hasta 50.000,00	12
Hasta 100.000,00	12
Hasta 150.000,00	12
Hasta 200.000,00	12
Hasta 250.000,00	15
Hasta 300.000,00	18
Hasta 350.000,00	21
Hasta 400.000,00	24
Hasta 450.000,00	27
Hasta 500.000,00	30

Opción 2.- A aquellos solicitantes cuyo volumen de negocios anual esté entre 500.001 y 750.000 euros, ambos inclusive, se les aplicará la siguiente escala de puntuación:

VOLUMEN DE NEGOCIOS	PUNTOS
Hasta 570.000,00	12
Hasta 590.000,00	12
Hasta 610.000,00	12
Hasta 630.000,00	12
Hasta 650.000,00	15
Hasta 670.000,00	18
Hasta 690.000,00	21
Hasta 710.000,00	24
Hasta 730.000,00	27
Hasta 750.000,00	30

Opción 3.- A aquellos solicitantes cuyo volumen de negocios anual esté entre 750.001 y 1.250.000 euros, ambos inclusive, se les aplicará la siguiente escala de puntuación:

VOLUMEN DE NEGOCIOS	PUNTOS
Hasta 800.000,00	12
Hasta 850.000,00	12
Hasta 900.000,00	12
Hasta 950.000,00	12
Hasta 1.000.000,00	15
Hasta 1.050.000,00	18

Hasta 1.100.000,00	21
Hasta 1.150.000,00	24
Hasta 1.200.000,00	27
1.250.000,00	30

Opción 4.- Aquellos solicitantes cuyo volumen de negocios anual está entre 1.250.001 y 3.000.000 euros, ambos inclusive, se aplicará la siguiente escala de puntuación:

VOLUMEN DE NEGOCIOS	PUNTOS
Hasta 1.425.000,00	12
Hasta 1.600.000,00	12
Hasta 1.775.000,00	12
Hasta 1.950.000,00	12
Hasta 2.125.000,00	15
Hasta 2.300.000,00	18
Hasta 2.475.000,00	21
Hasta 2.650.000,00	24
Hasta 2.825.000,00	27
Hasta 3.000.000,00	30

Opción 5.- Aquellos solicitantes cuyo volumen de negocios anual está entre 3.000.001 y 10.000.000 euros, ambos inclusive, se aplicará la siguiente escala de puntuación:

VOLUMEN DE NEGOCIOS	PUNTOS
Hasta 3.000.001,00	12
Hasta 3.600.000,00	12
Hasta 4.400.000,00	12
Hasta 5.200.000,00	12
Hasta 6.000.000,00	15
Hasta 6.800.000,00	18
Hasta 7.600.000,00	21
Hasta 8.400.000,00	24
Hasta 9.200.000,00	27
Hasta 10.000.000,00	30

Opción 6.- Aquellos solicitantes cuyo volumen de negocios sea a partir de 10.000.001 euros, se aplicará la siguiente escala de puntuación:

VOLUMEN DE NEGOCIOS	PUNTOS
Hasta 14.000.000,00	12

Hasta 18.000.000,00	12
Hasta 22.000.000,00	12
Hasta 26.000.000,00	12
Hasta 30.000.000,00	15
Hasta 34.000.000,00	18
Hasta 38.000.000,00	21
Hasta 42.000.000,00	24
Hasta 46.000.000,00	27
50.000.000,00 y en adelante	30

#### 4-Indicador de porcentaje de financiación.

Este criterio otorgará una puntuación de 0 a 30 puntos, en función de la viabilidad del proyecto de acuerdo con las fuentes de financiación. Así, cuanto mayor sea la financiación propia del solicitante, o por otras vías ajenas a esta convocatoria, más puntuación se le adjudicará, de acuerdo con el siguiente baremo:

FINANCIACIÓN PROPIA	PUNTOS
El 20%	8
20,01 al 30,00%	8
30,01 al 40,00%	12
40,01 al 50,00%	16
50,01 al 60,00%	20
60,01 al 70,00%	24
70,01 al 75,00%	28
75,01 al 80,00%	30

#### ***B-Criterios de valoración del proyecto.***

Los proyectos se valorarán hasta un total de 100 puntos conforme a los siguientes criterios:

##### 1-Relevancia, grado de innovación y consistencia de la propuesta. (De 0 a 50 puntos).

Se valorará el interés de proyecto, su calidad técnica, su carácter innovador y el valor añadido que pueda aportar a las estructuras de gestión artística de las artes escénicas y de la música.

##### 2-Viabilidad técnica y económica de la propuesta. (De 0 a 20 puntos).

Se valorará la viabilidad técnica del proyecto, la coherencia entre los medios y los objetivos marcados, así como el peso que tenga en la arquitectura presupuestaria otras fuentes de financiación, tanto públicas como privadas.

3-Impacto sobre creación y/o mantenimiento de empleo, en acciones de transición ecológica y/o cohesión territorial, y en el proceso de digitalización. (De 0 a 30 puntos).

Será objeto de valoración la contribución de los proyectos al desarrollo de los ejes fundamentales en torno a los cuales se articula el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: la creación y mantenimiento del empleo, las acciones de transición ecológica y cohesión territorial, así como a la digitalización.

#### **Artículo 29. Determinación de las cuantías**

La determinación de la cuantía individual de las ayudas correspondiente a cada proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de esta orden, se concretará atendiendo a la necesidad de financiación declarada por el solicitante, el coste financiable real del proyecto, las disponibilidades financieras y aplicando los siguientes porcentajes de financiación, de acuerdo con la puntuación obtenida por el proyecto.

Puntuación total del proyecto	Porcentaje respecto a la ayuda solicitada
De 125 a 170 puntos	Hasta el 50%
De 171 a 190 puntos	Hasta el 60%
De 191 a 200 puntos	Hasta el 70%
De 201 a 220 puntos	Hasta el 80%
De 221 a 250 puntos	Hasta el 100%

El importe de estas ayudas no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que supere el 80% del coste total del proyecto. La ayuda máxima concedida a un solo beneficiario no sobrepasará en ningún caso los **350.000 euros**.

En aquellos supuestos en los que la cantidad solicitada sea inferior a 15.000 euros, la cuantía individualizada que se asignará será la solicitada, con independencia de la puntuación obtenida.

#### **Artículo 30. Comisión de valoración.**

Las solicitudes serán informadas por una Comisión de Valoración, que estará integrada por profesionales de reconocida competencia y trayectoria profesional en los sectores de las artes escénicas y la música.

1. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: La persona titular de la Dirección General del INAEM.



Vicepresidencia: Subdirección General de Música y Danza y Subdirección General de Teatro y Circo

Vocales:

- Un máximo de siete vocales designados por resolución de la directora general del INAEM, todos ellos expertos independientes en el ámbito de las artes escénicas y la música.
- Tres vocales en representación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, designados siguiendo los criterios establecidos por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Secretaría: Un funcionario de la Dirección General del INAEM, que actuará con voz, pero sin voto.

Conforme a lo establecido en los artículos 51 y 54 de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la composición de las comisiones de valoración respetará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de modo que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento del total de los miembros de cada comisión.

El funcionamiento de las comisiones de valoración se ajustará al régimen general de los órganos colegiados, establecido en la sección 3ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

Los vocales de las comisiones tendrán derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes a sus labores de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades, así como los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

### **Artículo 31. Solicitudes.**

La solicitud tendrá exclusivamente formato electrónico y se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/artesescenicas/sc/becas-ayudas-subvenciones.html>). Deberá ser cumplimentado en castellano y en su totalidad. Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte.

#### **A) Requisitos de la solicitud para personas jurídicas:**

1-Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad, o bien certificado electrónico de persona

jurídica a nombre de la entidad solicitante. En ambos casos, el certificado electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.

2-Las solicitudes se presentarán con la documentación que se detalla a continuación:

- a) Copia digitalizada de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal de la entidad (NIF).
- b) Copia digitalizada de la escritura pública de constitución inscrita en el correspondiente registro. Esto incluye el acta fundacional y los estatutos de la empresa actualizados.
- c) Copia digitalizada de la escritura de apoderamiento inscrita en el correspondiente registro, en el supuesto de que el representante legal no figure en la escritura pública de constitución de la entidad.
- d) Copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante de la empresa que solicita la ayuda.
- e) Copia digitalizada de la declaración del último Impuesto de Sociedades presentado, mediante el modelo 200.
- f) Copia digitalizada de las cuentas depositadas en el Registro Mercantil referente a los ejercicios 2019 y 2020.
- g) Copia digitalizada del proyecto, de la memoria de actividades de la entidad en los dos últimos años y de las previsiones de explotación del proyecto (según modelo normalizado para personas jurídicas que se encuentra en la Sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte). Adicionalmente podrá anexarse a dicho modelo normalizado un documento que incluya exclusivamente material gráfico del proyecto para el que se solicita la ayuda.
- h) Cronograma previsto de desarrollo del proyecto por fases (según modelo normalizado que se encuentra en la Sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte).
- i) Presupuesto del proyecto (según modelo normalizado que se encuentra en la Sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte).
- j) Aquellos solicitantes que cuenten con convenios suscritos, acuerdos o patrocinios para el desarrollo de sus proyectos podrán presentar un anexo adicional con toda la documentación de apoyo a la actividad para la que solicitan la ayuda.
- k) Aquella otra documentación, consentimiento o declaración responsable que se requiera en la solicitud.

3-En relación con la copia digitalizada del modelo normalizado de proyecto, memoria de actividades de la entidad en los dos últimos años y previsiones de explotación del proyecto previsto en el punto g) del apartado anterior, la extensión del documento no podrá superar las 10 páginas, incluyendo imágenes, y deberá contener un total de 3.500 palabras, como máximo. El anexo relativo al material gráfico del proyecto también tendrá una extensión máxima de 10 páginas.

***B-Requisitos de la solicitud para personas físicas sujetas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.***

1-Las solicitudes deberán formularse por los interesados o por personas que actúen en su nombre o representación, siendo necesario en este último caso que presenten la documentación acreditativa de las facultades representativas, mediante certificado electrónico. En ambos casos, el certificado electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.

2-Las solicitudes se presentarán con la documentación que se detalla a continuación:

- a) Copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Número de Identificación de Extranjero (NIE), en el supuesto de que no se preste el consentimiento para la comprobación automática de estos datos por parte de la Administración.
- b) Certificado de vida laboral, que acredite la inclusión del solicitante en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a la fecha de finalización del plazo de solicitud de esta convocatoria.
- c) Informe de situación de empresario individual, emitido por la Seguridad Social
- d) Certificación acreditativa de la Agencia Tributaria o copia digitalizada del Modelo 848 del impuesto de actividades económicas, correspondientes a los años 2020 y 2019, o, en su defecto el modelo 036 o 037 que acredita la/las actividades económicas
- e) Declaración de ingresos en el IRPF mediante el régimen elegido en Estimación Directa (modelo 130 trimestral o modelo D-100 declaración anual).
- f) Copia digitalizada del proyecto, del Currículum Vitae del solicitante y de las previsiones de explotación del proyecto (según modelo normalizado para personas físicas que se encuentra en la Sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte). Adicionalmente podrá anexarse a dicho modelo normalizado un documento que incluya exclusivamente material gráfico del proyecto para el que se solicita la ayuda.
- g) Cronograma previsto de desarrollo del proyecto por fases (según modelo normalizado que se encuentra en la Sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte).
- h) Presupuesto del proyecto (según modelo normalizado que se encuentra en la Sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte).
- i) Aquellos solicitantes que cuenten con convenios suscritos, acuerdos o patrocinios para el desarrollo de sus proyectos podrán presentar un anexo adicional con toda la documentación de apoyo a la actividad para la que solicitan la ayuda.
- j) Aquella otra documentación, consentimiento o declaración responsable que se requiera en la solicitud.

3-En relación con la copia digitalizada del modelo normalizado de proyecto, memoria de actividades de la entidad en los dos últimos años y previsiones de explotación del proyecto previsto en el punto f) del apartado anterior, la extensión del documento no podrá superar las 10 páginas y deberá contener un total de 3.500 palabras, como máximo. El anexo relativo al material gráfico del proyecto también tendrá una extensión máxima de 10 páginas.

Además de lo anteriormente descrito en los apartados A y B del presente artículo, todos los peticionarios habrán de presentar, a través del registro electrónico del Ministerio de Cultura y Deporte, con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión (previa formulación

de declaración responsable en los términos establecidos en la solicitud) la siguiente documentación:

1. Si no se ha prestado consentimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias del beneficiario, por el órgano de instrucción, copia digitalizada del certificado de carácter positivo, a efectos de subvenciones, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de acuerdo con el artículo 18 del RLG. El certificado tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su expedición.

Los peticionarios con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma del País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, deberán aportar copia digitalizada de la certificación positiva expedida por la correspondiente Administración Tributaria del País Vasco o Navarra y certificación expedida por la Agencia Estatal o declaración responsable de no estar obligados a declarar ante la misma.

Las sociedades civiles y comunidades de bienes deberán presentar además del certificado correspondiente a la propia entidad, copias digitalizadas de los certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias de cada uno de sus miembros.

Las personas físicas que sean empresarios individuales, deberán presentar copia digitalizada del certificado de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (epígrafe del grupo 965), emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por la Administración Tributaria Foral correspondiente.

2. Si no se ha prestado consentimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social, el beneficiario deberá presentar copia digitalizada del certificado de carácter positivo, a efectos de subvenciones, que acredite estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería Territorial respectiva, dependiendo del tipo de solicitante:

- Las personas físicas que sean empresarios individuales deberán presentar copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y, en caso de tener trabajadores por cuenta ajena, copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social por el Régimen General.
- Las sociedades civiles y comunidades de bienes deberán presentar copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de cada uno de sus miembros y, en caso de tener trabajadores por cuenta ajena, copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social de la entidad por el Régimen General.
- El resto de solicitantes deberán presentar copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social de la entidad por el Régimen General.

En todos los casos, incluso en el supuesto de no tener contratados trabajadores por cuenta ajena, el solicitante deberá aportar certificado de la Seguridad Social acreditativo de la

inscripción y asignación de código de cuenta de cotización (CCC) para empresario, ya sea colectivo o individual.

Dichos certificados tendrán una vigencia de seis meses a partir de su fecha de expedición por el órgano competente y deberán estar firmados por el titular de la autorización.

Salvo indicación en contra del solicitante, la presentación de solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de forma directa el certificado a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por la Tesorería territorial respectiva de la Seguridad Social.

3. No será necesario aportar los documentos exigidos cuando los mismos ya estuvieran en poder del INAEM, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, que se presente declaración de que no han variado las circunstancias que figuran en los mismos y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiera el documento.

### **Artículo 32. Forma y plazo de presentación de solicitudes**

Las solicitudes deberán presentarse a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), en la Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Cultura, y en la Orden de 13 de febrero de 2014 por la que se establece la obligatoriedad de comunicación por medios electrónicos para los interesados, en determinados procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones gestionadas por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y se establece un punto de acceso general en el Centro de Información al Ciudadano ubicado en la sede del Ministerio de Cultura y Deporte.

La sede electrónica estará disponible para la presentación de solicitudes en la web del Ministerio de Cultura y Deporte a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y hasta el último día de presentación.

La solicitud deberá ser cumplimentada en su totalidad y en castellano. Los datos no cumplimentados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

Podrá presentarse un máximo de una solicitud por titular. La solicitud solo contemplará un proyecto. En el supuesto de que el mismo titular supere el límite señalado, se evaluará la primera solicitud que haya presentado, según fecha de registro, considerándose excluidas las restantes.

Se podrá solicitar la información complementaria que se estime necesaria. Aquella otra documentación que se adjunte a la solicitud sin petición previa por parte de la Administración eximirá a ésta de la obligación de proceder a su custodia.

La solicitud de la ayuda implicará la conformidad con lo dispuesto en las bases de esta convocatoria, en la LGS y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo RLGS). Con carácter supletorio, regirá la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante el empleo de alguno de los sistemas de acreditación admitidos en el ámbito de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente resolución, requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

### **Artículo 33. Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.**

Corresponde al órgano instructor del procedimiento realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá atribuidas las siguientes funciones:

1. Examinar las solicitudes y la documentación presentada.
2. Formular las propuestas de resolución provisional y definitiva.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes podrá recabarse información complementaria de los interesados, así como de otros servicios del Ministerio o de profesionales y expertos.

Para la concesión de las ayudas, se tomarán en consideración los criterios establecidos en el apartado sexto de la presente resolución, que serán otorgadas provisionalmente por el órgano instructor siempre que se declaren y, en su caso, se acrediten en la solicitud datos suficientes de las circunstancias que se determinan en la información proporcionada por el solicitante.



El órgano instructor, teniendo en cuenta el domicilio social de los peticionarios, podrá solicitar a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que valoren, con un máximo de 15 puntos y en el plazo de diez días hábiles, los proyectos presentados, mediante la aplicación de los mismos criterios de valoración a utilizar por el órgano instructor y las comisiones de valoración. Además del pronunciamiento sobre los criterios de valoración, los informes de las distintas Comunidades Autónomas, deberán indicar si el proyecto recibe ayuda de la administración correspondiente, y podrán incluir las observaciones adicionales que se consideren oportunas. Esta valoración será tenida en cuenta por la comisión de valoración correspondiente, subsumiéndose dentro de la puntuación total. El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta en el procedimiento.

Las comisiones de valoración a que se refiere el apartado octavo de esta resolución, examinarán y puntuarán los proyectos de acuerdo con los criterios de valoración, tomando en consideración el informe del órgano instructor

Teniendo en cuenta la puntuación total obtenida, se confeccionará una relación ordenada de todas las solicitudes, de la que se seleccionarán sucesivamente los proyectos con la puntuación global mayor.

Las ayudas se concederán por orden de puntuación de los proyectos teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas, hasta agotar la dotación presupuestaria convocada. Si dos o más proyectos obtuvieran la misma puntuación en una modalidad, el empate se resolverá a favor de aquel que haya obtenido la puntuación más alta en el criterio de valoración número 3. Si el empate se mantiene, se atenderá sucesivamente a la puntuación obtenida en los criterios números 1 y 2.

Completados los expedientes y a la vista de los informes recabados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, que se notificará en la forma establecida en el apartado decimotercero de esta convocatoria y concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Asimismo, se emplazará a los interesados para que aporten, por vía telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, en el plazo de 15 días hábiles, la documentación sustituida por declaración responsable en el momento de la solicitud, así como el resto de la documentación necesaria para hacer efectiva la subvención. Si los certificados acreditativos de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social se hubieran aportado con anterioridad a la propuesta de resolución provisional, y hubiera caducado su vigencia de seis meses, deberán presentarse dentro del plazo mencionado. Si el interesado no presenta la documentación requerida en el plazo fijado se archivará el expediente sin más trámite, con las previsiones del artículo 21 de la LPACAP.

A continuación el órgano instructor formulará la propuesta definitiva de concesión.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el



interesado. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, y el requerimiento de la documentación se hará con anterioridad a la misma.

Si el interesado no presentase la documentación requerida en el plazo expresado se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurridas estas actuaciones, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. No será necesaria ni la publicación ni la aceptación por parte de los beneficiarios. Esta propuesta de resolución, de acuerdo con el artículo 24.6 de la LGS, no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

### **Artículo 34. Resolución**

Cumplido lo dispuesto en el apartado anterior, la dirección general del INAEM aprobará la resolución de concesión, que deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución será motivada y determinará los beneficiarios, la cuantía de la ayuda y una desestimación expresa del resto de las solicitudes, así como una relación ordenada de aquellas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito adecuado y suficiente del presupuesto de 2021 para atender al menos una de las solicitudes desestimadas. El órgano concedente comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por el solicitante, la dirección general del INAEM dictará acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la LGS y en el RLGS.

La resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de esta Ley.

Asimismo, dicha resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16 de la LPACAP, a través del Registro Electrónico del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://cultura.sede.gob.es/procedimientos/portada/idp/488>), siempre que se posea la acreditación adecuada con plena validez.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de ayudas sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que las solicitudes quedan desestimadas por silencio administrativo.

### **Artículo 35. Pago.**

El pago de las ayudas se hará efectivo a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesario la constitución de garantías.

Conforme al artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. En el primer caso, no será necesario presentar nuevas certificaciones si las aportadas para obtener la condición de beneficiario no han rebasado el plazo de seis meses de validez.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 del RLGS, si una vez realizado el pago, el beneficiario procede a la devolución del importe de la subvención, deberá hacerlo en la cuenta del Banco de España ES50 9000 0001 20 0200008931 a nombre del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. Cuando se produzca la devolución voluntaria, el INAEM calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, desde el momento del pago de la subvención y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

### **Artículo 36. Justificación.**

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a justificar la totalidad de los gastos del proyecto, no sólo la parte correspondiente a la ayuda recibida.

La justificación de las ayudas que se concedan se realizará ante el INAEM, en los tres meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución de los proyectos, es decir, entre el 31 de agosto de 2022 y el 30 de noviembre de 2022.

La emisión de los justificantes de gasto (facturas) tendrá como fecha desde el 27 de abril de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022 y el pago (justificantes de pago) tendrá como fecha desde el 27 de abril de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022. Solo serán

subvencionables aquellos gastos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa establecida en el artículo 72 del RLGS y en el artículo 12.2 de la Orden de bases reguladoras de esta subvención o bien la cuenta justificativa simple establecida en el artículo 75 del RLGS y en el artículo 12.4 de la Orden de bases reguladoras de esta subvención. La cuenta justificativa que contendrá los siguientes documentos:

-Declaración responsable, según el modelo que se inserta con este nombre en nuestra página web que debe ser remitida debidamente cumplimentada y firmada por el autónomo o por el representante legal de la entidad, reflejando las otras ayudas, públicas o privadas, que hayan financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia.

-Memoria del proyecto realizado fechada y firmada por, con una extensión máxima de 12 páginas, en la que se refleje el cumplimiento y desarrollo del proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención. Se indicarán las actividades realizadas y los resultados obtenidos así como las incidencias habidas en su realización. Se aportarán los elementos necesarios para acreditar la realización de la actividad. Cualquier modificación producida en el desarrollo del proyecto deberá señalarse en la memoria de actividades. Si la modificación es de carácter sustancial ésta debió ser solicitada por escrito al menos un mes antes de la finalización del periodo de ejecución del proyecto y autorizada por el órgano concedente (artículo 14 de la Orden de Convocatoria). Habrá que adjuntar a la Memoria la petición por la que se solicitó el cambio y la resolución por la que fue autorizada.

-Memoria económica fechada y firmada por el autónomo o por el representante legal de la entidad, siguiendo también el modelo que aparece en nuestra página web. Se trata de una relación numerada de todos los gastos realizados para llevar a cabo la actividad subvencionada, así como de los ingresos con los que contaba la empresa para llevar a cabo el proyecto.

La memoria económica se acompañará, en su caso, de una explicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado en la solicitud y de una indicación de los criterios de reparto de los costes indirectos.

En el supuesto de que el órgano instructor requiera al beneficiario la aportación de documentación económica complementaria, no se aceptará la modificación de la información contenida en la memoria económica presentada en primera instancia, por hechos que hubieran debido ser conocidos en el momento de su redacción.

-Fotocopias, numeradas conforme al número de orden otorgado en la memoria económica, de los documentos necesarios para acreditar los gastos realizados para el desarrollo de la actividad subvencionada.

-Acreditación del pago de los documentos de gasto aportados para la justificación, que se realizará mediante fotocopia del documento que lo acredite.

Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos de gasto de cuantía inferior a 2.500 euros. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

Asimismo, las entidades deberán presentar:

-Si la subvención concedida es igual o superior a 60.000 euros: se aportarán los originales de todas las facturas y documentos de gasto relacionados en la memoria económica, ordenados según la relación efectuada y numerados en la parte superior derecha. Si de las facturas no se deduce directamente, deberá acreditarse que las mismas han sido pagadas y que tienen una relación directa con la actividad subvencionada.

-Si la subvención concedida es inferior a 60.000 euros: en este caso se justifica mediante la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del RLGS y en el 12.4 de la Orden de bases reguladoras de estas ayudas, por lo que será el órgano concedente el que, una vez examinada la Memoria de Actividades y la Memoria Económica y mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a los beneficiarios los originales de los justificantes de gasto que estime oportunos, así como la acreditación de su pago, a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25 % de la cantidad subvencionada.

Declaración comunicando la concesión o no de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de entidades públicas o privadas para el mismo proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la LGS, así como indicación expresa de que la suma de todas las referidas ayudas, ingresos o recursos no supera el cien por cien del coste de la actividad realizada.

-Carta de pago o documento justificativo del reintegro en el caso de remanentes no aplicados y de sus intereses.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o esta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la LGS.

### **Artículo 37. Gastos subvencionables.**

La cantidad concedida por el INAEM deberá dedicarse en su totalidad a gastos de inversión en capital.

1-Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos directamente relacionados con la realización del proyecto objeto de la ayuda y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

2-Con carácter enunciativo y no limitativo están incluidas las siguientes inversiones, de acuerdo con el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad:

- a. Inmovilizaciones intangibles:
  - i. Investigación.
  - ii. Desarrollo.
  - iii. Propiedad industrial.
  - iv. Aplicaciones informáticas.

Los gastos de investigación y desarrollo podrán incluir las nóminas del personal directamente involucrado en la ejecución de los proyectos financiados.

- b. Inmovilizaciones materiales
  - i. Instalaciones técnicas.
  - ii. Maquinaria.
  - iii. Utillaje.
  - iv. Equipos de oficina.
  - v. Equipos para procesos de información.

Tratándose de gastos correspondientes a inmovilizado intangible e inmovilizado material, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la *Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones*, en lo relativo a bienes inventariables se establece un período mínimo de afectación de dos años a la actividad del beneficiario.

#### **Artículo 38. Gastos no subvencionables.**

Son gastos no subvencionables los siguientes:

- a) Alquileres de locales.
  - b) Alquiler de equipos, salvo que se trate de un contrato de arrendamiento financiero que incluya la opción de compra y que esta opción se ejecute, pasando a constituir parte del activo de la empresa, dentro del plazo de ejecución del proyecto.
  - c) Gastos ordinarios y de gestión y administración (teléfono, energía eléctrica, comunicaciones postales, mensajería, gastos de gestoría...etc.).
  - d) Dietas y gastos de viaje.
  - e) Premios, tanto en metálico como en especie.
- a) No tendrá la consideración de gasto el importe del IVA deducible, cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto, y por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

- b) Inversiones en adquisición de locales u otras de carácter inmobiliario.
- c) Adquisición de vehículos.
- d) Gastos financieros y de amortización.
- e) Tributos.

### **Artículo 39. Obligaciones de los beneficiarios.**

1-Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concordantes de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las que se establezcan en las convocatorias y en las resoluciones de concesión.

2-Llevar a cabo el proyecto que fundamenta la concesión de la ayuda, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió. En cualquier caso, toda incidencia que suponga modificación sustancial del programa inicial del proyecto deberá ser autorizada previa y expresamente por el órgano concedente. Es posible que la aceptación del cambio lleve aparejada una reducción proporcional del importe concedido.

3-Justificar la ayuda tal y como se prevé en esta convocatoria.

4-Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

5-Comunicar por escrito al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad en el momento en el que tengan conocimiento de ese hecho.

6-Todo proyecto financiado con estas ayudas, deberá incorporar en la imagen corporativa de la entidad beneficiaria el siguiente texto: "Proyecto financiado por el INAEM, Ministerio de Cultura y Deporte", con la incorporación del logotipo que permita identificar el origen de la ayuda.

7-Los proyectos subvencionados podrán ser objeto de acciones de publicidad, difusión, formación o comunicación por parte del INAEM.

8-Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además, con las siguientes obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto, deberán atenerse a lo siguiente:

a) Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.

b) Recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.

c) Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.

d) Deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

e) Asumen el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.

f) Tienen la obligación de asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.

g) Custodiarán y conservarán la documentación del proyecto financiado por el Mecanismos de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

h) En la ejecución de las actuaciones subvencionadas, no perjudicarán significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

i) En aquellas actuaciones que contemplen obras, los beneficiarios garantizarán, en función de las características de la misma, que no se perjudique a ninguno de los seis objetivos medioambientales definidos en dicho reglamento

9-Asimismo, deben cumplir con las obligaciones de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logotipos:



- a) El emblema de la Unión Europea.
- b) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU»;
- c) Se recomienda emplear también el siguiente logo:



- d) Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: [https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag\\_es#download](https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download).

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

10. A efectos de auditoría y control y en base a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, los datos de los perceptores finales de estas ayudas serán públicos.

#### **Artículo 40. Concurrencia de fuentes de financiación, reintegro de ayudas y graduación de incumplimientos.**

-El importe de estas ayudas no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que supere el 80% del coste total del proyecto. Por tanto, la obtención concurrente de otras ayudas, ingresos o recursos deberán respetar el artículo 5 según el cual la ayuda otorgada por el Ministerio de Cultura y Deporte en esta convocatoria financiará como máximo el 80% del proyecto. Cualquier alteración podrá dar lugar al reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas.

-Esta ayuda en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o patrocinios de cualquier entidad pública o privada no podrá superar el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario.

-En el caso de que conforme señala el artículo 90 del RLGS, el beneficiario desee realizar una devolución voluntaria de la ayuda sin previo requerimiento de la Administración, deberá solicitar mediante escrito a la Dirección General del INAEM, el reintegro de la ayuda. Remitiéndosele al interesado el modelo 069 para poder realizar el ingreso en alguna entidad colaboradora.

-En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

-El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

#### **Artículo 41. Medios de notificación o publicación.**

La notificación o publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la apertura del trámite de audiencia y la resolución de concesión se harán mediante su inserción en el tablón de anuncios del órgano convocante situado en la sede del Ministerio de Cultura y Deporte (Plaza del Rey nº 1 28004 de Madrid), así como en la página web del INAEM (<https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/artesescenicas/sc/becas-ayudas-subservenciones.html>), el día siguiente al de su aprobación por el órgano competente.

Asimismo, el INAEM dispone de un servicio de alertas al que se puede acceder en la página web

(<http://www.culturaydeporte.gob.es/suscripciones/loadAlertForm.do?cache=init&layout=alertasArtesEscenicas&language=es&area=INAEM>).

En todo caso, las notificaciones se realizarán de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Artículo 42. Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el título IV de la LGS y el título IV del RLGS. Asimismo quedarán sometidos a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Artículo 43. Protección de datos de carácter personal.**

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se informa de que los datos personales facilitados en esta solicitud serán tratados por la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, para la que se formula la solicitud, con la finalidad de gestionar la participación en este procedimiento. Puede ejercer sus derechos ante el responsable del

tratamiento correspondiente al centro gestor así como acceder a información adicional a través del enlace previsto en la en la página web <http://www.culturaydeporte.gob.es>

#### **Disposición adicional primera. Normativa aplicable.**

Las ayudas que se regulan en esta orden se regirán, además de por lo dispuesto en la misma en la resolución de concesión, por cuantas normas vigentes resulten de aplicación, y, en particular, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, así como en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Lo indicado en el párrafo anterior, se entenderá sin perjuicio de la normativa de la Unión Europea que resulte de aplicación.

#### **Disposición adicional segunda. Aplicación.**

Esta orden extenderá su aplicación a las ayudas concedidas conforme a la misma hasta tanto finalicen su periodo de ejecución, seguimiento, justificación y control, incluyendo los eventuales procedimientos de reintegro.

#### **Disposición adicional tercera. Recursos contra la convocatoria.**

Contra esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución de convocatoria, y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### **Disposición final primera. Título competencial.**

Esta disposición se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 44.1 y 149.2 de la Constitución Española.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

BORRADOR

## ANEXO I

### **Modelo de declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH) en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.**

El declarante:

Don/doña:

En calidad de:<sup>(1)</sup>

Con NIF:

En representación de:

Con NIF:

Declara bajo su responsabilidad: Que la entidad solicitante a la cual representa, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio DNSH de «no causar un perjuicio significativo» exigido por el Reglamento (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de forma que:

1. No causa un perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852<sup>(2)</sup>, que se enumeran a continuación:

- a) Mitigación del cambio climático –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
- b) Adaptación al cambio climático –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.

---

<sup>1</sup> Representante legal, cargo que ostente dentro de la entidad solicitante.

<sup>2</sup> Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

- c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.
- d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, la incineración o el depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.
- e) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo – se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
- f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

2. La entidad solicitante no desarrolla actividades excluidas según lo indicado por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Las actividades excluidas son:

- Refinerías de petróleo
- Centrales térmicas de carbón y extracción de combustibles fósiles
- Generación de electricidad y/o calor utilizando combustibles fósiles y relacionados con su infraestructura de transporte y distribución
- Eliminación de desechos (por ejemplo, nucleares, que puedan causar daños a largo plazo al medioambiente)
- Inversiones en instalaciones para la deposición de residuos en vertedero o inversiones en plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil (salvo plantas de tratamiento de residuos peligrosos no reciclables).

- Actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (según el anexo I de la Ley 1/2005 de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero)

3. La entidad solicitante no prevé efectos directos del proyecto o actividad sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizado el proyecto o actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecido en la presente declaración dará, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Fecha y firma

BORRADOR